



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No.2017-200  
(04 de diciembre 2017)**

**"Por medio de la cual se adopta el Decreto Departamental No. 010-24-1755 del 27 de noviembre de 2017"**

LA DIRECTORA (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA- EPA, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 1, 4, 5, 6 núm. 7, 8, 13 y 23, y el artículo 15 Núm. 1 y el artículo 26 del Acuerdo 34 del Consejo Distrital de Buenaventura del 06 de diciembre de 2014 y los artículos 7 literales e, g, y h y el artículo 35 núm. 1 del acuerdo 003 de 2016 del Consejo Directivo del E.P.A. y teniendo en cuenta la expedición del Decreto 010-24-1755 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 27 de noviembre de 2017 fue expedido el Decreto No. 010-24-1755 por la GOBERNADORA Del Departamento Del Valle Del Cauca, el cual establece una restricción a la movilización de vehículos que transportan maderas o especies forestales en el Valle del Cauca.
2. Que el Decreto No. 010-24-1755 del 27 de noviembre de 2017 se fundamentó en el Artículo 8 de la Constitución Política, en el entendido que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. Así mismo, se fundamentó en el artículo 80 ibídem el cual dispone la importancia de generar acciones preventivas, que permitan evitar o disminuir deterioros al medio ambiente. En ese sentido, establece que: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas" Y en el numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política el cual determina



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



que es atribución de los gobernadores dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes. En ese mismo orden, se fundamenta en que la ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, fue reformada por la Ley 1383 de 2010, indicando en sus artículos 1 y 2 que todos los colombianos tienen derecho a circular de manera libre por el territorio nacional, pero están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar, entre otras cosas, la preservación de un ambiente sano, además determina que los Gobernadores son autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción. En tal contexto, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 64 de la Ley 99 de 1993, son atribuciones especiales de los departamentos en materia ambiental, entre otras: 2 Expedir con sujeción a las normas superiores las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente (...) 4. Ejercer en coordinación con las demás Entidades del Sistema Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y proteger el derecho a un ambiente sano (...) 7. Coordinar dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables". Así como también, se fundamenta en la preocupación expuesta por las autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, órganos de control, la Armada Nacional y la Policía Nacional, se hace necesario ejercer control permanente al tráfico ilegal de flora, como contribución para frenar el acelerado proceso de deforestación en el Departamento del Valle del Cauca. Y que no basta con la imposición de medidas preventivas y sancionatorias para controlar el tráfico ilegal de productos de flora, sino que además es

**Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2**

Teléfono 2400932 - 2978549  
Epa@epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



preciso adoptar otras medidas que incidan efectivamente contra la movilización ilegal de estos productos y consecuentemente en el aprovechamiento desmedido del recurso natural de flora en el Departamento del Valle del Cauca. Y en que, en ese momento previo a la expedición del Decreto No. 010-24-1755, se encontraba vigente el Decreto No. 010-24-1708 del 29 de diciembre de 2016, el cual, a su vez, había modificado el Decreto No. 010-24-1346 del 06 de octubre de 2016, el cual reguló los horarios de transporte y movilización de especies forestales al interior del Territorio del Departamento del Valle del Cauca, de lunes a viernes, entre los horarios 7:00 pm y las 5:00 am. También restringía la movilización de estas especies forestales durante las 24 horas de los días sábados, domingos y festivos, por el término de 12 meses.

3. En esa medida, el día 25 de agosto de 2017, el Consejo Departamental de Política Ambiental y de Gestión Integral de Recurso Hídrico- CODEPARH, realizó una reunión con los representantes de los trabajadores y comercializadores de la madera del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar de manera conjunta el proceso de evaluación de los efectos del decreto No. 01024-1708 del 29 de diciembre de 2016, modificatorio del Decreto No. 010-24-1346 del 06 de octubre de 2016 donde los gremios sociales y económicos manifestaron que: "no pueden transportar en horas nocturnas, siendo más crítico en el caso los días viernes; pues deben hasta el martes, al transportar con éste cese, retraso o parada obligatoria, la madera ya transformada en CHAPA se mancha, característica que hace que no sirva para la elaboración de triplex, y se pierda en su totalidad". En dicho espacio institucional y de participación con los actores sociales y económicos del sector maderero y transporte del mismo, se propuso el levantamiento de la restricción de movilización de productos forestales los días sábados y el ajuste del horario establecido en el decreto 1708 de 2016, en cuanto a la restrictiva, quedando esta de 12:00 am hasta las 4:00 am., propuestas que consideraron viables por parte del director del UESVALLE, en su calidad de representante de la gobernación del Departamento del Valle del Cauca ante el Consejo Departamental de Política Ambiental y



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014.



de Gestión Integral de Recurso Hídrico- CODEPARH. Así también se motivó, teniendo en cuenta que durante los días y horarios en que no opere la restricción de movilización de productos foréstales establecida en el Decreto No. 010-24-1755, las autoridades ambientales competentes deberán continuar ejerciendo los controles ambientales pertinentes en el marco de sus funciones y competencias. De la misma forma, se motivó en el acta de fecha 29 de septiembre de 2017, del comité interinstitucional de control de tráfico de fauna y flora- CCIFFA, las autoridades ambientales que tienen jurisdicción en el Departamento del Valle del Cauca, tales como el establecimiento Público Ambiental de Buenaventura - E.P.A. el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Santiago de Cali DAGMA, la corporación autónoma regional del valle del cauca-CVC, la Policía y el Ejército Nacional, evidenciaron que el incremento de los decomisos preventivos de flora maderable realizados al interior del Departamento del Valle del Cauca, que se venía presentando en los años 2013 y 2016, fue aminorado en el año 2017 a causa de la restricción de movilización de madera contenida en el Decreto No. 010-24-1708 del 29 de diciembre de 2016, modificadorio del Decreto No. 010-24-1346 del 06 de octubre de 2016, situación que se verifica en la tabla que se relaciona a continuación

**DECOMISOS PREVENTIVOS DE FLORA MADERABLE:**

Año	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Numero de decomisos	244	234	107	171	47	804
Volumen en M3	7.340,77	7.229,91	5.489,80	16.417,21	2.242,07	38.719,76

4. Que la mitigación referida, evidencia que, si bien se puede dar viabilidad a las propuestas aprobadas por el CODEPARH en la reunión del 25 de agosto de 2017, aún



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



persisten diferentes presiones antrópicas que continúan afectando de manera progresiva la preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables del departamento del valle el cauca, haciendo necesario la intervención directa del ente territorial mediante la toma de decisiones rigurosas que permitan frenar el creciente proceso de deforestación y ejercer control permanente al tráfico ilegal de flora.

5. Que en atención a las normas precitadas y los fundamentos facticos esgrimidos la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, es competente para regular los horarios de transporte y movilización de especies forestales dentro del territorio de su competencia, con la finalidad de proteger los bosques naturales del departamento, mitigar el impacto del proceso de deforestación, frenar el tráfico ilegal de flora en armonía con el impulso del desarrollo económico y social de la región.

6. En mérito de lo expuesto y en atención a la vigencia Decreto Departamental No.010-24-1755. esta administración pública,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR el Decreto Departamental No.010-24-1755. En ese sentido, Restringir la movilización de madera y/o especies forestales provenientes del bosque natural dentro de las áreas urbanas y suburbanas de Buenaventura, de lunes a viernes, entre los horarios de 12 am hasta las 4:00 am. Queda también restringida la movilización de estas especies forestales durante las 24 horas los días domingos y festivos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las restricciones estipuladas en el artículo primero del presente decreto no rigen para las motonaves de cabotaje que operan en el litoral pacífico Vallecaucano. En todos los casos deberá comprobar, por parte del transportador que utilice esta vía, el origen legal de la madera y/o especies forestales transportadas. Para

**Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2**

Teléfono 2400932 - 2978549  
Epa@epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



cualquier otro medio de transporte, las restricciones regirán a partir de la expedición del presente Decreto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Durante los días y horarios en que no opere la restricción de movilización de productos forestales establecida en el presente Decreto, las autoridades ambientales competentes deberán continuar ejerciendo los controles ambientales pertinentes en el marco de sus funciones y competencias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Quien sea sorprendido violando esta restricción será sometido a un proceso policivo que conduzca a la retención del vehículo hasta por 72 horas por parte de las autoridades del departamento, el cual será entregado siempre y cuando en este periodo se compruebe la legalidad de los productos forestales transportados. En caso contrario la retención podrá ser mayor. Así mismo dentro de las 72 horas el transportador deberá tramitar en caso necesario el respectivo salvo conducto de renovación ante el Establecimiento Público Ambiental.

**PARAGRAFO:** Si los productos forestales transportados presentan alguna ilegalidad, las autoridades policivas deberán dar traslado al Establecimiento Ambiental de Buenaventura para el trámite de apertura de procesos administrativos sancionatorios y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página web del Establecimiento Publico Ambiental E.P.A. por seis (6) meses

Dada en Buenaventura Valle del Cauca Colombia, a los 4 días de diciembre de 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ**

**Directora (E)**

**Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2**

Teléfono 2400932 - 2978549  
Epa@epabuenaventura.gov.co